

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual se eleva propuesta de implementación de las adecuaciones necesarias para dar continuidad a los procesos académicos de las carreras de pregrado y grado que se dictan en esta Facultad en el actual contexto de emergencia sanitaria establecida por Ley 27.541, el DECNU-2020-260- APNPTE, la RESOL-2020-108-APN-ME y el DECNU-2020-297- APN-PTE. y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Rectoral n°192/20 de fecha 28 de abril de 2020 en su Artículo 1° insta a las Facultades a dar continuidad a los calendarios académicos aprobados por las mismas, con las adecuaciones que se requieran, habilitando la prosecución de aquellas actividades académico-administrativas que puedan desarrollarse en la virtualidad y permite a las Unidades Académicas, en su Artículo 9°, implementar las instancias de evaluaciones parciales, finales y/o acreditación en todos los niveles previstos en el calendario y/o planificación académica a través de tecnologías de la información y la comunicación, observando los protocolos que cada Facultad genere para el resguardo de las evaluaciones.

Que, asimismo, en el Artículo 11° establece que los docentes que cumplan funciones de responsables de la asignatura y presidentes de tribunales examinadores deberán proceder por sí mismos a la carga de datos y cierre de las actas que se instrumentan a través del sistema SIU-Guaraní.

Que resulta necesario dar continuidad a los procesos académicos en la Facultad, en particular los vinculados a los procesos de evaluación, mediados por entornos virtuales, con el resguardo de la validez y confiabilidad de los mismos, y manteniendo la calidad académica.

Que, las adecuaciones necesarias modificarán en forma parcial y con carácter excepcional y transitorio el Reglamento Académico vigente por Resolución "C.D." n° 7652/14, mientras se mantenga el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que, el Reglamento Académico mantiene su vigencia, con la excepción de los artículos alcanzados por el Documento de Pautas Académicas Generales en el contexto de emergencia sanitaria por COVID-19.

Que la presente normativa se encuentra en un todo de acuerdo a las disposiciones Rectorales vigentes y transitorias que rigen mientras dure el proceso de aislamiento social, preventivo y obligatorio por COVID-19, o hasta que la Universidad emita nueva normativa al respecto.

Que las Comisiones de "Enseñanza" e "Interpretación y Reglamentos" ha evaluado las actuaciones y emitido un Despacho al respecto.

Que este Cuerpo ha analizado la propuesta en general y en particular cada una de las pautas presentadas y cuenta con atribuciones para decidir sobre el particular.

Por ello.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

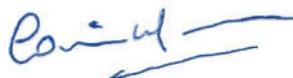
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la implementación de las Pautas Académicas, en el contexto de emergencia sanitaria por COVID-19 que, en forma excepcional y transitoria, regirán para garantizar el desarrollo de las

actividades académico-administrativas mientras se mantengan las medidas relacionadas al aislamiento social, preventivo y obligatorio y la emergencia sanitaria establecida por Ley 27.541 y por el DECNU-2020-260- APN-PTE, la RESOL-2020-108-APN-ME y el DECNU-2020-297- APN-PTE., que como Anexo Único pasa a formar parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, pase al Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos para su conocimiento y demás efectos, y cumplido, archívese. -

RESOLUCION "C.D." nº 9.664/2020



Ing. Agr. Carina Lía MUSANTE
Secretaria Académica



Dr. Ing. Agr. Pedro Anibal BARBAGELATA
DECANO

ANEXO ÚNICO
RESOLUCION "C.D." n° 9.664/2020
Pautas Académicas Generales en el Contexto de Emergencia Sanitaria por COVID-19

Ingreso

Artículo 1°.- Prorrogar los plazos de presentación de los requisitos de inscripción adeudados de los estudiantes inscriptos a una o más carreras de esta Facultad, hasta sesenta (60) días hábiles posteriores a la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictaminado por la UNER.

Artículo 2°.- Establecer que en el correo electrónico declarado por el estudiante en el Sistema de Gestión Universitaria Guaraní (SIU Guaraní) se consideran válidas y con plenos efectos legales todas las notificaciones y comunicaciones que allí se cursen, en los términos de la Ordenanza n° 444 de esta Universidad y la reglamentación dictada en consecuencia.

Artículo 3°.- Determinar que la inscripción mencionada precedentemente deberá ser confirmada mediante la presentación de la documentación física en las oficinas del Departamento Alumnos y Bedelía de esta Facultad en los plazos establecidos por el Artículo 1°.

Artículo 4°.- La inscripción a una o más carreras de la Facultad establecida en el Artículo 1°, así como la participación en exámenes parciales y finales -que se habilitan en el marco de la emergencia-, caducarán si no se cumpliera con la presentación de la documentación física establecida en el Artículo 3° y la acreditación de los requerimientos establecidos para ser considerado estudiantes de la Universidad Nacional de Entre Ríos.-

Del Año Lectivo

Artículo 5°.- En caso de ser necesario, la Secretaría Académica propondrá al Sr. Decano las adecuaciones al calendario académico necesarias para garantizar el desarrollo de las actividades académicas afectadas por la emergencia sanitaria por COVID- 19, en particular en relación a los turnos de exámenes finales.

De la regularidad en las asignaturas

Artículo 6°.- Para revestir la categoría de regular en una asignatura, el estudiante debe cumplir con las exigencias de acreditación de evaluaciones y demás requisitos que se establecen en el Artículo 11°.

Artículo 7°.- La vigencia de la regularidad de los estudiantes en los espacios curriculares, con vencimiento al 15 de agosto de 2020, se prorrogará, extendiéndose la misma hasta el 22 de diciembre de 2020.

Artículo 8°.- Los estudiantes a los que se les haya otorgado condicionalidad para el cursado de asignaturas en el primer cuatrimestre y que a la fecha del cierre de regularidades no hubiesen aprobado la asignatura que adeudan, por suspensión del turno de examen correspondiente, tendrán una extensión en el plazo para acreditarla regularidad, la cual ocurrirá inmediatamente luego del segundo llamado a examen restablecido.

Artículo 9°.- Los docentes responsables de los espacios curriculares deberán remitir al Departamento Alumnos y Bedelía un listado de los estudiantes condicionales y su situación (regular o libre) dentro de la asignatura al finalizar el cursado,

Artículo 10°.- El Departamento Alumnos y Bedelía deberá confeccionar un listado de los estudiantes condicionales que a la fecha de cierre de regularidad de las asignaturas, no hubieran aprobado la asignatura que adeudan, por suspensión o reprogramación del examen final de la misma.

De la evaluación y aprobación

Artículo 11°.- Para obtener la regularidad en una asignatura el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los espacios curriculares que establezca el plan de estudios vigente en el régimen de correlatividades.
- b) Acreditar cumplimiento a no menos del 60% de las actividades prácticas y teórico-prácticas de la asignatura.
- c) Aprobar las evaluaciones parciales de aprendizaje, para las asignaturas de teórico o teórico-práctico. Los estudiantes que fueran desaprobados en instancias de evaluación parcial consideradas como requisito para regularizar el espacio curricular, tendrán derecho a presentarse al menos a un recuperatorio.

Artículo 12°.- Ausencia justificada a exámenes parciales u otras actividades evaluables. Para dar derecho a la instancia de recuperación en el caso de ausencia a una evaluación parcial u otras modalidades de evaluación que lo permitan, el estudiante deberá justificarla adecuadamente. Para esto se tendrá en cuenta situaciones tales como enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada. En caso de que la inasistencia esté vinculada a un problema imprevisto de conectividad, se contemplará esta causa cuando el estudiante hubiera comunicado tal situación en forma inmediata, en la misma fecha en que fuera fijado el examen.

Artículo 13°.- La aprobación por examen final supone una instancia final integradora. La evaluación podrá tener las características que cada cátedra defina de conformidad con lo aprobado por el Consejo Directivo. Las evaluaciones finales podrán estar mediadas por tecnologías de la información y la comunicación mientras se mantenga la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 14°.- En el caso de los estudiantes libres, los requisitos y modalidades de evaluación final deben distinguirse de los exámenes para estudiantes regulares. Se deberá cumplimentar una primera etapa práctica teórico-práctica, que será aprobada con una calificación no inferior a 60 sobre 100%, mediante la cual se pueda constatar el adecuado nivel de conocimientos en este aspecto. Una vez aprobada esta instancia, estarán en condiciones de rendir la segunda etapa teórica. En el caso que la primera etapa contemple, por parte del estudiante, la demostración de actividades prácticas que no puedan ser evaluadas en modalidad virtual, queda a consideración del docente responsable del espacio curricular la realización del examen o su postergación hasta la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio por COVID-19. Debiendo comunicar esta situación a la Secretaría Académica, con tres días de antelación al inicio del período de inscripción para exámenes finales.

Exámenes Finales

Artículo 15°.- La inscripción a exámenes a cada espacio curricular se realizará mediante el SIU Guaraní, en el período que va desde la fecha de apertura y cierre mencionadas en la publicación de los exámenes.

Artículo 16° - Aquellos estudiantes, que habiéndose inscripto a examen, desistiesen de presentarse, deberán retirar su inscripción hasta 72 horas antes de la fecha del examen, caso contrario perderán la posibilidad de presentarse a rendir examen de ese mismo espacio curricular al llamado siguiente, salvo en los casos contemplados por las Pautas para la Implementación del Artículo 50 del Reglamento Académico de la carrera de Ingeniería Agronómica, fijadas por Resolución "C.D." n° 9.389/19.-

Artículo 17°.- El docente responsable de la asignatura, o quien este designe, deberá comunicar por correo electrónico al estudiante, el día anterior a la fecha del examen y con no menos de 18 horas de anticipación al horario de inicio del mismo: la modalidad, el sitio virtual del examen, el horario de inicio (o rango horario en el cual el estudiante deberá estar disponible) y la duración aproximada del examen, la documentación probatoria de identidad requerida (Documento Nacional de Identidad, Libreta Universitaria o Pasaporte) y requerirá a vuelta de correo los datos de contacto del estudiante (teléfono y dirección de residencia actual).

Artículo 18°.- El estudiante que no se presente en el horario estipulado tendrá una tolerancia de 10 minutos para ser llamado nuevamente por vía telefónica o correo electrónico. Si no respondiera por ninguna de estas vías se dará por no presentado.

Actas de exámenes

Artículo 19°.- El Departamento Alumnos y Bedelía generará las actas correspondientes en el SIU Guaraní, las cuales quedarán a disposición de los docentes responsables de espacios curriculares con 48 horas de anticipación a la fecha del examen.

Artículo 20°.- El docente que cumple funciones de responsable de la asignatura y presidente del tribunal de examen, deberá realizar la carga de notas y cierre del acta de examen en el sistema SIU Guaraní, con carácter de excepción y mientras se mantenga el aislamiento social, preventivo y obligatorio por COVID-19.

Artículo 21°.- El Departamento Alumnos y Bedelía imprimirá las actas correspondientes y gestionará la firma por parte de los docentes en el momento en que finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio. El acta deberá ser firmada por el docente responsable de la asignatura o en su defecto quién este designe formalmente, siempre y cuando revista categoría de profesor, y al menos otro docente del equipo de cátedra.



Ing. Agr. Carina Lía MUSANTE
Secretaria Académica



Dr. Ing. Agr. Pedro Anibal BARBAGELATA
DECANO